UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 01 de junio de 2023.-
RESOLUCIÓN REC/UOC N° 05/2023.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 05/2023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE TONER FIUNI" CON ID N° 426.298.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 426.298 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 05/2023 para la ***"Adquisición de Tóner FIUNI" ID N° 426.298*** solicitado por la Facultad e Ingeniería de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 66/2023, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de la Contratación Directa Nº 05/2023 para la ***"Adquisición de Tóner FIUNI"*** ID Nº 426.298, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 05/2023 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 29 de mayo de 2023, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.-------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Addenda N° 1, y el ID del llamado Nº 426.298 del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.023 de la Universidad Nacional de Itapúa. ----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: ALEJANDRO J. M. RAMIREZ O.; BLACK COLORS S.R.L; LOURDES E. GIMENEZ B, COMPUGRAF INFORMÁTICA S.R.L y AMADEO V VINADER RUOTI, dentro del plazo y horarios establecidos. ----------

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes empresas: 1) PARAGUAY INSUMOS.COM S.A, por la suma total de Gs. 11.652.000, (Guaraníes once millones seiscientos cincuenta y dos mil); 2) TECHNO AMERICAN S.R.L, por la suma total de Gs. 11.602.700, (Guaraníes once millones seiscientos dos mil setecientos), 3) SEÑOR DIEGO DEJESUS GONZÁLEZ C, con Cédula de Identidad N° 3.908.767 (GM Distribuidora), por la suma total de Gs. 2.639.000, (Guaraníes dos millones seiscientos treinta y nueve mil), NO COTIZA EL ÍTEM "3"; 4) BLACK COLORS S.R.L, por la suma total de Gs. 11.371.000, (Guaraníes once millones trescientos setenta y un mil); 5) ITAPÚA COMPUTACION S.R.L, por la suma total de Gs. 12.431.000, (Guaraníes doce millones cuatrocientos treinta y un mil); 6) SEÑORA LOURDES E. GIMÉNEZ BAREIRO, Con Cédula de Identidad N° 3.484.327 (LG TRADING), por la suma total de Gs. 10.645.700, (Guaraníes diez millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos) y 7) COMPUGRAF INFORMÁTICA S.R.L, por la suma total de Gs. 11.358.800, (Guaraníes once millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos) de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y en el Cuadro Comparativo de Ofertas, la Empresa TECHNO AMERICAN S.R.L, cotiza Gs. 13.602.700; corroborado con la oferta del mismo condice, por lo que la UOC, aclara por medio de Memo UOC Nº 63/2023, que por un error involuntario se asentó otro monto (Gs. 11.602.700), quedando subsanado el error del Acta con el Cuadro Comparativo y la oferta.----------

Que, el representante de Compugraf Informática SRL, deja las siguientes observaciones: *. Empresa LG Trading de la Señora Lurdes Giménez oferta los ítems 19 al 22 como marca Epson cuando que estos no se comercializan en esta presentación. Esta situación será analizada, si resultare la oferta más baja, en la etapa oportuna. *. La Empresa Black Colors SRL su garantía de mantenimiento de oferta de mantenimiento de oferta no se ajusta a lo solicitado en el PBC; así mismo en relación del oferente GM distribuidora del Sr. Diego Dejesús González Cabañas, que no cotiza un ítem, no se ajusta a lo establecido en el PBC. Serán estudiadas de conformidad a la prescripción legal en las etapas correspondientes. ----------

Que, la empresa BLACK COLORS S.R.L, presenta su Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, por un monto "inferior" a lo solicitado en el PBC, considerando que la Garantía presentó por Gs. 1.137.100 (Guaraníes un millón ciento treinta y siete mil cien), y el llamado en cuestión es por el sistema: TOTAL, por modalidad "Contrato Abierto", por montos mínimo y máximo; por lo tanto por imperio del *Artículo 39 inc "c" del Decreto 2992/19..."Las garantías de mantenimiento de oferta y el fiel cumplimiento de contrato deberán constituirse por el porcentaje que se determine del monto máximo total..."* y el PBC; por lo que la GARANTÍA debe ser el 5% sobre el valor máximo del Llamado que es de Gs. 23.425.500, debiendo la Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, ser extendida por "Gs. 1.171.275 (Guaraníes un millón ciento setenta y un mil doscientos setenta y cinco), por lo que en este sentido no cumple con la exigencia de carácter sustancial del Pliego de Bases y Condiciones, y con los Artículos 39 inc "c" y 60 párrafo 2° del Decreto 2992/19 "...*una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*"; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."*, razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA la oferta de la empresa BLACK COLORS S.R.L.--

Que, el Método de Evaluación prevista por el Artículo 63 del Decreto Nº 2992/19: *"Por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha*

documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. "Se verifica que todas las ofertas cumplen con el término legal y lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones. ----------

Que, el oferente SEÑOR DIEGO DEJESUS GONZÁLEZ C, con Cédula de Identidad N° 3.908.767 (GM Distribuidora), se observa que no COTIZA el ítem "3" que forma parte del total del llamado ; la empresa no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, considerando que el LLAMADO es por el "SISTEMA TOTAL"; en este sentido el oferente no cumple con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones en relación a los lotes citados, *y el Art.* 60 párrafo 2°" del mismo cuerpo legal"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación...;* por lo que de acuerdo a los términos del *Artículo 60 último párrafo del Decreto N.º 2992/19 establece que "...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta,* razón por la cual deberá ser DESCALIFICADA LA OFERTA DEL SEÑOR DIEGO DEJESUS GONZÁLEZ C, con Cédula de Identidad N° 3.908.767 (GM Distribuidora). ----------

Que, no se ha aplicado en el presente llamado, considerando, que el Comité ha corroborado en la página del Ministerio de Industria y Comercio; y ninguna empresa se ha inscripto. ----------

Que, en relación al margen de preferencia local; la oferta de la SEÑORA LOURDES E. GIMÉNEZ BAREIRO, Con Cédula de Identidad N° 3.484.327 (LG TRADING), es la más baja, pero tiene domicilio fuera del territorio departamental de la convocante, específicamente en el Municipio de Luque, Departamento Central, calle Alejandro Guanes esquina calle 5 y 2, según el informe impreso del SIPE, que se agrega a la carpeta principal; la oferente mencionada, cotiza por un monto total de Gs. 10.645.700 (Guaraníes diez millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos); y por aplicación del margen de preferencia local, que implica la suma de 10% (Diez porciento sobre el monto total de la oferta) al sólo efecto comparativo, quedando su oferta en "Gs. 11.710.270"; considerando que la oferta de la empresa COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL, es de "Gs. 11.358.800" (Guaraníes once millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos); es una empresa Local, con domicilio en la ciudad de Encarnación, territorio departamental de la convocante, calle Juan L. Mallorquín esquina Villarrica, según el informe del SIPE y demás documentos.----------

Que, por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.----------

Que, las ofertas en orden de cotización y posterior a la aplicación del Margen de preferencia indicada en la Ley y en el PBC, quedan en el orden siguiente: 1). COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL: Gs. 11.358.800. 2). SEÑORA LOURDES E. GIMÉNEZ BAREIRO, (LG TRADING), Gs. 10.645.700, más 10%, al sólo efecto comparativo, resulta en Gs. 11.710.270. 3). PARAGUAY INSUMOS.COM S.A: Gs. 11.652.000. 4). ITAPÚA COMPUTACION S.R.L: Gs. 12.431.000. 5). TECHNO AMERICAN S.R.L: Gs. 13.602.700.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."* En este sentido se toma la oferta más baja en el "presente llamado", de conformidad al Acta de Apertura de Sobres, el Cuadro Comparativo de Ofertas, y la aplicación de margen de preferencia local, es la empresa: COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL: Gs. 11.358.800, para el estudio y análisis exhaustivo correspondiente.----------

Que, *el Artículo 63 numeral "4" del Decreto Nº 2992/19,* establece *"Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".* ---

Que, *el Artículo 63 numeral "5" del Decreto Nº 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".* ----------

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar esas exigencias, habiendo evacuado su informe el profesional designado; manifestando que la empresa COMPUGRAF S.R.L, CUMPLE con todas las especificaciones Técnicas, que a su vez fuera analizado por el Comité y se ajusta a los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.----------

Que, a excepción de la empresa (BLACK COLORS S.R.L), y habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de carácter sustancial para el momento de Apertura de Sobres, de las demás empresas oferentes, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, en relación de dicha exigencia; se adjunta Cuadro Comparativo de Documentos; y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...";* la empresa más baja – es COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL - en relación a la Experiencia, años 2.021 y 2.022 y la Capacidad Técnica; cumple con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis de Experiencia y Capacidad Técnica se acompaña;

en cuanto a la Capacidad Financiera, cumple, se adjunta y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la ley, se adjunta; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se le envío Nota de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado, en algunos ítems, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando el precio con las explicaciones correspondientes, se adjunta la Nota explicativa de la empresa, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité se ajusta al porcentaje exigido; de esta manera la empresa oferente seleccionada cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 59, 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa cuya oferta es más baja, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el TOTAL, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Abierto, por montos mínimo y máximo, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.-

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA BLACK COLORS S.R.L**, por presentar su garantía por un valor inferior a lo exigido en relación al monto máximo del llamado, no cumple con el PBC y los Artículos 39 inc "c", 60 2° parte del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.* **2) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL SEÑOR DIEGO DEJESUS GONZÁLEZ C, con Cédula de Identidad N° 3.908.767** (GM Distribuidora), POR NO COTIZAR EL "ÍTEM 3", NO cumple con lo solicitado en el PBC, y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal y demás concordantes. **3) LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 5/2.023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE TONER FIUNI" ID Nº 426.298;** solicitado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa: COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL: Por la suma total de Gs. 11.712.750 (Guaraníes once millones setecientos doce mil setecientos cincuenta), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 23.425.500 (Guaraníes veintitrés millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos), como monto máximo; con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

R E S U E L V E:

1) **DESCALIFICAR A LA EMPRESA BLACK COLORS S.R.L**, por presentar su garantía por un valor inferior a lo exigido en relación al monto máximo del llamado, no cumple con el PBC y los Artículos 39 inc "c", 60 2° parte del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.*----------

2) **DESCALIFICAR LA OFERTA DEL SEÑOR DIEGO DEJESUS GONZÁLEZ C, con Cédula de Identidad N° 3.908.767** (GM Distribuidora), POR NO COTIZAR EL "ÍTEM 3", NO cumple con lo solicitado en el PBC, y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal y demás concordantes.----------

3) **ADJUDICAR EL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 5/2.023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE TONER FIUNI" ID Nº 426.298;** solicitado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa: COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL: Por la suma total de Gs. 11.712.750 (Guaraníes once millones setecientos doce mil setecientos cincuenta), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 23.425.500 (Guaraníes veintitrés millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos), como monto máximo; con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

4) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector